

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA IGUANA SERVIS S.A.-
QUE OTORGAN LAS SEÑORAS: ESTUPIÑÁN ARTEAGA
CARMEN TERESA, OVIEDO BENITEZ VILMA YOLANDA.-**

CUANTÍA 1,600.-

NÚMERO.- 2732

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre en la República del Ecuador, hoy jueves a los diez y ocho días de noviembre del año dos mil cuatro.- Ante mí Abogado **JORGE ADALBERTO GOMEZ PERLAZA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ESMERALDAS.**- Comparecen por sus propios derechos las señoras **ESTUPIÑÁN ARTEAGA CARMEN TERESA, OVIEDO BENITEZ VILMA YOLANDA,** ecuatorianas, domiciliadas en este cantón y provincia de Esmeraldas, con capacidad civil amplia y suficiente como en derecho se requiere para la validez de este contrato. Me presentaron sus cédulas de ciudadanía y demás documentos que la Ley exige en estos casos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IGUANA SERVIS SA,** que concurren otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresarse para que sea elevada a escritura pública.- Me entregan la Minuta cuyo tenor es el siguiente: **MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IGUANA SERVI S.A. - SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autofizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura.- **NÓMINA DE LOS SOCIOS FUNDADORES.**

Nº	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Est. Civil	Domicilio	Nº de Cédula
1	Estupiñán Arteaga Carmen Teresa	Ecuatoriana	Soltera	Esmeraldas	080212080-8
2	Oviedo Benítez Vilma Yolanda	Ecuatoriana	Soltera	Esmeraldas	080287089-9

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA IGUANA SERVI S.A. - CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, Nacionalidad, Duración y Domicilio.- **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en ésta ciudad de Esmeraldas, la compañía que se denominará IGUANA SERVIS S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, y el presente estatuto y los Reglamentos que se expidiesen.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a: Servicios de construcción de partes y piezas industriales; instalaciones y montajes de instrumentos de control; limpieza de tanques; mantenimientos de hornos, calderas, intercambiadores y/o enfriadores; mantenimiento de torres de enfriamiento de agua; mantenimiento de sistemas, equipos e instalaciones eléctricas, mantenimiento de equipos de telecomunicación y redes telefónicas; mantenimiento y reparaciones de UPS, reguladores de voltajes; hidro blasting; impermeabilización de superficies de concreto; pintura industrial; revestimiento con tintas, resinas, fibras, etc.; sand blasting; alquiler de lanchas para transporte de personal; transporte de mudanzas; limpieza de edificios; albañilería, plomería, pintura, cerrajería; mantenimiento y limpieza de áreas verdes; mantenimiento y reparación muebles para oficina; pintura interior y exterior de edificios y campamentos; reparación de puertas, closets y anaqueles de campamento; señalización de letreros; desinfección, desratización y fumigación; instalación de divisiones y modulares de oficina; instalación de moquetas con logotipo; instalación de ventanas y puertas de aluminio y vidrio; lavado de alfombras y cortinas; limpieza y mantenimiento de canales y manholes; servicio de imprenta y reproducción de documentos; cuadrillas para limpieza de derrame de petróleo; cuadrilla para mantenimiento vial; provisión de personal para

servicios administrativos; provisión de personal para servicios técnicos – operativos; provisión de personal para soldadura; selección de personal; bioremediación; control y limpieza de derrames e instalaciones de geomembranas; reforestación - construcción de viveros.-Podrá establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones relacionadas con el objeto de la compañía, y e fin de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de compañía, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón ESMERALDAS, provincia de Esmeraldas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y normativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones podrán ser numeradas del cero cero cero uno a la OCHOCIENTAS y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Los accionistas se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital e preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en al Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA IGUANA SERVIS S.A.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta de General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presentes estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-**La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menos al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el

cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En la Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigentes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) conocer los asuntos que se Someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- **GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocio, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad,

archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimentos para actuar del Gerente General por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de 4 años (cuatro años), a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagaré, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y j) Las demás atribuciones que le confiere los estatutos. En los casos de falta, ausencia e impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera ESTUPIÑÁN ARTEAGA CARMEN TERESA ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella, esto es la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América, pago que lo ha realizado en numerario; y OVIEDO BENÍTEZ VILMA YOLANDA, ha suscrito una acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el total del valor de ella, esto es la suma de un dólares de los Estados Unidos de América, pago que lo ha realizado en numerario.- Conforme Consta del certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el banco respectivo, el mismo que se anexa como documento habilitante. La accionista pagará el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerario. **APORTES.**.....

Nombre accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado Numerario	Capital por pagar	Acciones	
				Nº	%
Estupiñán Arteaga Carmen Teresa	799	199	600	799	99.87 %
Oviedo Benítez Vilma Yolanda	1	1	0	1	0.13 %
TOTAL	800	200	600	800	100 %

QUINTA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los Artículos 26 literal a) del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a la Señora ESTUPIÑÁN ARTEAGA CARMEN TERESA y como Gerente de la misma a la Señorita OVIEDO BENÍTEZ VILMA YOLANDA, respectivamente.- Documentos habilitantes: Copias de las cédulas de ciudadanía.- Fdo) Abogado Genaro Reinoso Cañote, Matrícula número trescientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Esmeraldas.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada.- Previamente a la celebración de este acto se llenaron todos los requisitos indispensables para su correcta perfección y validez.- la cuantía es indeterminada.- Este otorgamiento no causa impuestos de la Ley.- Los comparecientes se afirman y se ratifican en el íntegro contenido de este acto y después de leído que les fue en alta y clara voz de principio a fin en un solo acto firman conmigo el Notario quien de todo da fe.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 000212090-8

ESTUPIAN ARTEAGA CARMEN TERESA
SUCUMBIDOS/LAGO AGRIO/NUEVA LOJA
31 DICIEMBRE 1975
001- 0026 00026 F
SUCUMBIDOS/LAGO AGRIO
NUEVA LOJA 1981

Carmen Estupian



ECUATORIANA***** E3X0111222

NACIONALIDAD SOLTERO INO DACT.

ESTADO CIVIL PARRAARIA QUEHACER. DOMESTICOS

INSTRUCCION LEONER ALCIVAR ESTUPIAN M PROF. DCLP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE TERESA RAMONA ARTEAGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ESMERALDAS 30/04/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 30/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0001483
Esm




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080287089-9

OVIEDO BENITEZ VILMA YOLANDA
18 ABRIL 1986
ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LO
002- 0123 00523
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 1991

Vilma O.



ECUATORIANA***** E333311222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION FRANCO CRISTOBAL OVIEDO C

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE VILMA CECILIA BENITEZ ESTACIO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ESMERALDAS 01/03/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 01/03/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0001483
Esm




PULGAR DERECHO

Carmen Estupiñán
ESTUPIÑÁN ARTEAGA CARMEN TERESA
C.I. 080212080-8

Vilma Yolanda
OVIEDO BENÍTEZ VILMA YOLANDA
C.I. 080287089-9

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN TRES EJEMPLARES QUE SELLO Y FIRMO EN ÉSMERALDAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 04, P. DIC.0000574 EXPEDIDA POR EL DOCTOR CARLOS LATA ZAVALA INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.-R E S U E L V E.- ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de la Compañía IGUANA SERVIS S.A. con domicilio en Esmeraldas, cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique por una vez en uno de los períodos de mayor circulación en Esmeraldas.
DADA y firmada en Portoviejo 16 Diciembre 2004.- Doy fé.-



Jorge A. ...
Ab. Jorge A. ...
NOTARIO PUBLICO SECCION DEL CANTON
ESMERALDAS

**RAZON DE INSCRIPCION: REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON
ESMERALDAS.- YO, C.B.R. RICARDO RAMON BARRES PALACIOS,
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS.- DEJO
INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA IGUANA SERVIS S.A., EN EL REGISTRO
MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL NUMERO TREINTA Y TRES (33) Y EL
REPERTORIO GENERAL NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (661)
EN ESTA FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2.004.- CONSTITUCION QUE
FUERA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.04.P.DIC.0000574 DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2.004, DICTADA POR EL DR: CARLOS
LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE
DEJADO ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO CERTIFICO.
HORA: 17H15.-**

Esmeraldas, a 21 de Diciembre del 2.004

EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]
Sr. Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador Mercantil y de Prendas
Especiales del Cantón Esmeraldas